

Señor Juez permítame informarle que el cinco (05) de junio de la presente anualidad (2023), EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE FAMILIA resolvió la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor OSCAR DAVID PORRAS ARISTIZABAL en contra del este Despacho; TUTELANDO los derechos fundamentales rogados por el citado señor., como consecuencia de ello dejó sin efecto el fallo que aquí se profiriera el pasado 05 de mayo del presente año (2023), así como toda actuación que se haya dejado y que dependa de esta decisión, ordenado en su lugar ordenar que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta decisión se adelante el trámite que en derecho corresponda y se emita una nueva sentencia apegada al debido proceso, y a los elementos probatorios recolectados en el proceso de acuerdo a las consideraciones que se plasmaron en el ya referido fallo. A despacho. 07-06-2023

Amparo Tobón
VélezT2

Medellín, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Revisión de cuota alimentaria Custodia y cuidados personales y visitas
Demandante	Oscar David Porras Aristizabal
Demandada	Mónica Marcela Sánchez
Radicado	05001 3110 005 2022 00356 00.

En cumplimiento a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE FAMILIA, en proveído fechado el cinco (05) de junio del presente año (2023), se dispone continuar con el trámite correspondiente en este proceso en los términos solicitados por el SUPERIOR.

Por lo tanto, se fija NUEVAMENTE, fecha y hora para llevar acabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para la realización de tal acto se señala el DÍA: veintiocho (28) de junio de la presente anualidad (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8.30am).

La diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS y oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados; en la misma se intentará la conciliación; fracasada ésta, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia de ser posible.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, se debe justificar mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En cumplimiento a lo ordenado por la MAGISTRADA SUSTANCIADORA, envíese a la SECRETARIA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLÍN, copia del presente auto acreditando el cumplimiento a lo por, ella ordenado de parte de este TITULAR.

secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cítese a las partes a la audiencia a través de sus correos electrónicos

Andres.@masabogados.com

Moniquita5@hotmail.com

Odpa0@hotmail.com

proyectamosgerencia@une.net.co

Gsanotoyo@procuraduria.gov.co

Diana.zuluaga@icbf.gov.co

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25445e629b76b10024f3a01c87591b750dfa6067a9648d608e52d1de25f32959**

Documento generado en 08/06/2023 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>